



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., octubre 2 de 2020
Restitución N° 2019-1359

Revisado el escrito de subsanación, advierte el Despacho que no se dió estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de inadmisión calendado el 16 de octubre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el demandante afirmó que la cesión del contrato de arrendamiento base de la presente acción fue realizada por la sociedad PRISA INMOBILIARIA S.A.S., de forma verbal, lo cierto es que dicha circunstancia no fue acreditada conforme lo prevé el artículo 384 del C.G.P., por tanto, la sociedad ALIANZA INMOBILIARIA D.C. S.A.S., no ostenta la legitimación por activa para impetrar la presente demanda.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ALIANZA INMOBILIARIA D.C. S.A.S.**, contra **DIEGO FERNANDO CORREDOR**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **032** hoy **5 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario